

(SEPTIMA SESIÓN 2018-VERSIÓN PÚBLICA)

SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con quince minutos del día doce de julio de dos mil dieciocho. Presentes: la licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, representante propietaria por parte de la Fundación Educación y Cooperación (EDUCO) y Presidenta de este Consejo, el señor Viceministro de Hacienda, licenciado Oscar Edmundo Anaya; el señor Ministro de Educación, ingeniero Carlos Mauricio Canjura Linares; la señora Procuradora Adjunta de la Procuraduría General de la República, licenciada Cándida Parada de Acevedo; la licenciada Celina Rodríguez Rosales, representante propietaria de la sociedad civil, por parte de Plan Internacional INC; el licenciado Francisco Carranza, representante propietario de la Sociedad Civil por parte de la Fundación Silencio; la licenciada Celia Yaneth Medrano, representante propietaria de la Sociedad Civil por parte de la Asociación de Desarrollo Voces de Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; el licenciado José Francisco Lira Alvarado, representante suplente por parte de la Asociación de Municipios Micro Región el Bálsamo; el ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, Representante suplente por parte de la Fundación de Apoyo Familiar; la licenciada María Martta Portillo, representante suplente de la Sociedad Civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios Madre Dolores Medina; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. **PUNTO UNO:** La señora Presidenta verificó la existencia del quórum, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), declarando válidamente instalada la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil dieciocho, con siete miembros propietarios y dos suplentes presentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. Tomó la palabra la Presidenta y sometió a aprobación la agenda siguiente: 1. Revisión y establecimiento de quórum; 2. Revisión y aprobación de agenda; 3. Firma de acta; 4. Propuesta para la elección de miembros de la Junta de Protección de San Salvador III y suplente de la Junta de Unión. 5. Presentación de informe sobre propuesta de reforma a la LEPINA, relacionadas a competencias administrativas. 6. Informe General de Verificación a Centros de Inserción Social. 7. Informe sobre Situación de Niñez Migrante- Medida Cautelar. 8. Informe sobre la Presentación Pública de la Alianza Global Para Poner Fin a la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes. 9. Presentación de informes de la Unidad de Auditoría Interna: 1. Examen especial sobre revisión y arqueo del fondo circulante y cajas chicas al 14 de junio de 2018. 2. Examen especial a las adquisiciones y contrataciones, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. 10. Varios: 1. Acción de Recurso Humanos. 2. Acuerdo de comisión de formulación del presupuesto 2019. 11. Cierre de sesión. Luego de ser sometida a revisión, la agenda fue aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES:** Firma de acta. Los miembros del pleno procedieron a la respectiva firma. **PUNTO CUATRO:** Propuesta para la elección de miembros de la Junta de Protección III de San Salvador y suplente de la Junta de Unión. Presentó la Licda. Thelma Recinos, Jefa de Recursos Humanos, quien informó que en el proceso de selección para suplente psicólogo de la Junta de protección III de San Salvador, se evaluaron tres hojas de vida, pero en la etapa final solo se entrevistaron a dos personas que aprobaron las pruebas, por lo que presenta dos propuestas: la primera es la Licda. Karla Lisseth Nolasco Polanco, quien se graduó en 2013, el resultado de su evaluación psicológica ///, obtuvo nueve punto dos en su evaluación técnica y la entrevista refleja que es una profesional con experiencia y responsabilidad; su pretensión salarial es conforme a la plaza y sus referencias laborales fueron excelentes. La segunda propuesta es la Licda. Ana Erika Jeannette Perez Avelar, graduada en el 2010, el resultado de la evaluación psicológica es recomendable con reserva; en la evaluación técnica obtuvo ocho punto veinte y en la entrevista se expresó que es una profesional que conoce sobre programas pero posee poco conocimiento en las funciones de las Juntas de Protección; su pretensión salarial es conforme a plaza y sus referencias laborales fueron excelentes. Finalizada la presentación, el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO No 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 16, 138, 140, 159, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la

Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: Elegir** a la licenciada Karla Lisseth Nolasco Polanco, para que ejerza como Psicóloga Suplente de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia III del Departamento de San Salvador. **COMUNÍQUESE.** Continuando con el desarrollo de este punto, se presentó la propuesta para Suplente psicólogo/a de Junta de Protección de La Unión, la Licda. Recinos informó que cumplieron el perfil y se evaluaron dos personas pero solo una ha superado todas las etapas, por lo que presenta la hoja de vida de la Licda. Lisseth Carolina Benítez de Guevara, quien se graduó en el 2010, el resultado de su evaluación psicológica ///, obtuvo ocho puntos cuatro en su evaluación técnica y la entrevista reflejó que es una persona que tiene experiencia dirigiendo personal, que conoce sobre derechos de niñez; su pretensión salarial es conforme a plaza y sus referencias laborales fueron excelentes. Finalizada la presentación, el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO No 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 16, 138, 140, 159, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: Elegir** a la licenciada Lisseth Carolina Benítez de Guevara, para que ejerza como Psicóloga Suplente de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del Departamento de La Unión. **COMUNÍQUESE. PUNTO CINCO:** Presentación de informe sobre propuesta de reforma a la LEPINA, relacionadas a competencias administrativas. Presentó la Licda. Griselda González, Subdirectora de Registro y Vigilancia; y el Lic. Héctor Melgar, Jefe de Departamento. La primera, señaló como antecedentes la potestad sancionadora del CONNA dispuesta en el artículo 135 No. 6 de la LEPINA, el Art. 77 Inc. 1º del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la RAC, el Art. 44 lit. e) del Reglamento Interno y de funcionamiento del CONNA. Indicó que el proceso se configura según la LEPINA en las siguientes fases: Iniciación Art. 205: aviso, denuncia u oficio; tres días para la Investigación Previa, Art. 204; Apertura de la investigación (Consejo Directivo) Art. 208 y 167 CPP; Audiencia Inicial (Consejo Directivo) Art. 208 e); tres días posteriores a la audiencia inicial pasa a la Audiencia Única (Consejo Directivo) Art. 209; Emisión de la Resolución; diez días posteriores para Recurso de Revisión (Consejo Directivo) Art. 211 todos de la LEPINA. Dado que la integración del Consejo Directivo es en forma colegiada, el procedimiento que regula la LEPINA, no es viable, por los motivos siguientes: 1. La regulación legal actual requiere que la autoridad con competencia sancionadora (Consejo Directivo), conozca e intervenga en todas las etapas del procedimiento, emitiendo todos los actos administrativos: Resolución de apertura, Resoluciones de trámite, Decisiones en audiencia inicial, Fallo en audiencia única, otros. 2. Los plazos y términos del procedimiento son muy cortos; 3. El principio procesal de inmediación de la prueba (recibir y valorar la prueba): La prueba se recibe y valora en la Audiencia Única por la autoridad con competencia para sancionar. En virtud de lo anterior, se considera que la actual regulación del artículo 146 de la LEPINA no faculta a la Directora Ejecutiva para prestar apoyo en el trámite de los procedimientos de sanción de los miembros de la RAC y la potestad sancionatoria no puede ser delegada; lo delegable es la sustanciación o tramitación. Por tanto, la propuesta para viabilizar el procedimiento es: facultar a la Directora (o) Ejecutiva (o) la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador; con la facultad que pueda delegar. No implica la facultad de sancionar porque es indelegable; para ello, es necesario reformar el Art. 146 de la LEPINA, bajo la siguiente propuesta: redacción para el literal f): Tramitar las diligencias para la imposición de sanciones a las entidades de atención miembros de la RAC, y, dar cuenta con ellas al Consejo Directivo para su decisión final; Redacción de literales g) y h): g) Las atribuciones anteriores podrán ser delegadas a otras dependencias o funcionarios del CONNA; y, h) todas las demás que fueran necesarias para el desarrollo de las labores del CONNA. Informó la Licda. González que la finalidad de esto es establecer expresamente en la LEPINA la atribución de la tramitación del procedimiento administrativo sancionador; que la Directora Ejecutiva pueda delegar la atribución del trámite del procedimiento a la SRV; que el Consejo Directivo tome la decisión final de la sanción o no, con la prueba que se le presente. Asimismo, es necesario establecer el trámite del Procedimiento Administrativo Sancionador, siendo necesario incorporar el Art. 199-A en la LEPINA la siguiente propuesta: Art. 199-A.- La autoridad delegada, iniciará el procedimiento por presunta infracción cometida por miembros de la RAC, de la resolución que admite la apertura, se dará audiencia por tres días al presunto infractor. Transcurrido dicho término, con contestación o sin ella, se abrirá el procedimiento a prueba por el término de quince días pudiendo recabar toda clase de prueba admitida por la ley. Transcurrido el término probatorio, quedará el procedimiento en estado de pronunciarse la

resolución que corresponda. En ese estado, si la autoridad delegada hubiere instruido el procedimiento, remitirá lo actuado con informe circunstanciado, a más tardar dentro de los ocho días siguientes al Consejo Directivo, para que en sesión delibere y suscriba la resolución. La resolución definitiva deberá ser pronunciada dentro del plazo de quince días siguientes al de haberse concluido el término de prueba o de haberse recibido las actuaciones de la autoridad delegada. Lo anterior, con la finalidad de que al recibir denuncia o aviso, o de oficio con las diligencias preliminares se apertura o se declara improponible, según proceda; la autoridad delegada firma o solicita modificar dicho auto; firmado el auto de apertura, se da audiencia notificando, practicando o recabando pruebas; concluido, se presenta ante el pleno del Consejo el expediente con propuesta de resolución definitiva, a efecto que delibere sobre la decisión y firme, o pida modificar la misma. La Licda. González, señaló como normativa comparada el procedimiento de sanción de jueces y juezas que desarrolla la Ley de la Carrera Judicial. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para observaciones. La Licda. Navas, informó a este Consejo Directivo que las competencias que la ley otorga en materia sancionatoria no son delegables; señaló que es conveniente que esta propuesta de reforma se analice pues el mandato debe cumplirse como lo ha previsto la ley y el protocolo de infracciones el procedimiento debería ser desarrollado por el Consejo Directivo; no obstante, la propuesta sería modificar el Art. 146 y delegar la facultad a la Unidad o dependencia que sea considerada para desarrollar dicho procedimiento. Seguidamente, intervino la Licda. Acevedo quien señaló que es necesario aprobar esta reforma para asumir la responsabilidad que la ley manda, empleando una estrategia que permita que dicha reforma sea aprobada. Por lo anterior, el Consejo Directivo emitió el **ACUERDO No 3**.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 5 e inciso final, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que de conformidad a lo establecido en los Art. 135 número 6, 178 inciso tercero y 199 literal c) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, al Consejo Directivo del CONNA le compete sancionar a los miembros de la Red de Atención Compartida; la cual, conforme a la ley, es el conjunto coordinado de entidades de atención de la niñez y de la adolescencia. II. Que el artículo 137 de la LEPINA prescribe que para asegurar el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones, el CONNA contará con el Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva y demás dependencias; asimismo, el artículo 145 de la misma ley establece que la Dirección Ejecutiva es el órgano Ejecutor y de administración y conforme a lo dispuesto en el artículo 146 literal a) de la LEPINA, la Dirección Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones prestar todo el apoyo técnico que requiera el Consejo Directivo para la ejecución de todas sus funciones. III. Que la tramitación del procedimiento administrativo sancionador se constituye en etapas procedimentales; por lo cual, en vista que el procedimiento regulado en los artículos 208 y siguientes de la LEPINA, no es viable para un órgano de naturaleza colegiada y siendo necesario simplificar procedimientos para adaptarlos a la competencia funcional del Consejo Directivo del CONNA garantizando el debido proceso para los miembros de la RAC, es necesario promover adecuaciones a las disposiciones que regulan lo relativo al apoyo técnico que puede brindar la Dirección Ejecutiva y unidades del CONNA, a través de la delegación de funciones. **POR TANTO**, En uso de sus facultades legales, **ACUERDA:** I. **Promover** reforma al artículo 146 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relativo a las competencias de la Dirección Ejecutiva del CONNA y la incorporación de un artículo que regule el procedimiento sancionador de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia, en los siguientes términos: “**DECRETO No. _____ LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:** I. Que los artículos 34 y 35 de la Constitución de la República reconocen el derecho de toda niña, niño y adolescente a vivir en condiciones familiares y ambientales que les permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrán la protección del Estado; el que, además, está en el deber de proteger su salud física, moral y mental; II. Que conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por la República de El Salvador el 27 de abril de 1990, los Estados Partes tienen la obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a las niñas, los niños y adolescentes; puesto que, por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran en razón de su edad, sexo, entre otras, es preponderante dotarles de una mayor protección jurídica contra toda forma de amenaza o vulneración a sus derechos; III. Que mediante Decreto Legislativo No. 839, de fecha 26 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo 383, de fecha 16 de abril

del mismo año, fue aprobada la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual reconoce los derechos, garantías y libertades fundamentales mínimas, que deben ser respetadas, garantizadas y facilitadas a niñas, niños y adolescentes y crea una nueva institucionalidad para cumplir con el mandato legal; IV. Que de conformidad a lo establecido en los Art. 135 número 6, 178 inciso tercero y 199 literal c) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, al Consejo Directivo del CONNA le compete sancionar a los miembros de la Red de Atención Compartida; la cual, conforme a la ley, es el conjunto coordinado de entidades de atención de la niñez y de la adolescencia; V. Que el artículo 137 de la LEPINA prescribe que, para asegurar el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones, el CONNA contará con el Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva y demás dependencias; asimismo, el artículo 145 de la misma ley establece que la Dirección Ejecutiva es el órgano Ejecutor y de administración; V. Que el artículo 146 literal a) de la LEPINA, establece que dentro de las competencias de la Dirección Ejecutiva está la de prestar todo el apoyo técnico que requiera el Consejo Directivo para la ejecución de todas sus funciones; VI. Que la tramitación del procedimiento administrativo sancionador se constituye en etapas procedimentales; por lo que en vista que el procedimiento regulado en los artículos 208 y siguientes de la LEPINA no es viable para un órgano de naturaleza colegiada; y siendo necesario simplificar procedimientos que se adapten a la competencia funcional del Consejo Directivo del CONNA y garanticen el debido proceso para los miembros de la RAC, es necesario efectuar adecuaciones a las disposiciones que regulan lo relativo al apoyo técnico que puede brindar la Dirección Ejecutiva y dependencias, a través de la delegación de funciones. **POR TANTO**, En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de _____ **DECRETA la siguiente: Reforma al Decreto Legislativo N° 839, de fecha 26 de marzo del año 2009, publicado en el Diario Oficial N° 68, Tomo 383, del 16 de abril del año 2009, el cual contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Art. 1.- Adicionase el literal p) al artículo 146 de la manera siguiente: “p) Tramitar las diligencias para la imposición de sanciones a los miembros de la RAC, y, dar cuenta al Consejo Directivo para su decisión final; dicha diligencia puede ser delegada a la dependencia del CONNA que desempeñe las funciones de investigación de infracciones. Art. 2.- Incorpórese el Artículo 199-A, de la siguiente manera: “Artículo 199-A. Procedimiento sancionatorio de los miembros de la Red de Atención Compartida. El CONNA, a través de la Director o Directora Ejecutiva o el Jefe de la dependencia que tenga por atribuciones la investigación de infracciones, iniciará el procedimiento por presunta infracción cometida por miembros de la Red de Atención Compartida. De la resolución que ordene el inicio del procedimiento, se dará audiencia por tres días al presunto infractor. Transcurrido dicho término, con contestación o sin ella, se abrirá el procedimiento a prueba por el término de quince días, pudiendo recabar toda clase de prueba admitida por la ley. Transcurrido el término probatorio, quedará el procedimiento en estado de pronunciarse la resolución que corresponda. En ese estado, la Dirección Ejecutiva remitirá lo actuado con informe circunstanciado, a más tardar dentro de los ocho días siguientes al Consejo Directivo, para que en sesión delibere y suscriba la resolución. El Consejo Directivo pronunciará la resolución definitiva dentro del plazo de quince días siguientes al de haberse concluido el término de prueba o de haberse recibido las actuaciones y fundamentará su decisión conforme a las reglas de la sana crítica.”. Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, a los ____ días del mes de ____ del año ____.”b) Instruir a la Directora Ejecutiva para que remita al Ministerio de Educación el proyecto de reforma al artículo 146 y la incorporación de un artículo 199-A a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, a fin de que dé la iniciativa de ley correspondiente, conforme al proceso de formación de ley, establecido en el artículo 133 de la Constitución de la República de El Salvador. III. NOTIFIQUESE. PUNTO SEIS: Informe General de Verificación a Centros de Inserción Social, el cual se agrega a los anexos de la presente acta. Presentaron la Licda. Griselda González, Subdirectora de Registro y Vigilancia; Lic. Héctor Melgar, Jefe de Departamento y la Licda. Isis Rodríguez, Técnica de la Subdirección; la primera expresó que esta supervisión tuvo como objeto verificar las condiciones de cumplimiento de derechos de adolescentes con responsabilidad penal y atención a las niñas y niños que conviven con sus madres adolescentes, y se realizó en los Centros de Inserción Social (CIS): Femenino, Tonacatepeque, Ilobasco y El Espino, en el periodo de diciembre 2017 a mayo 2018; en la supervisión se indagó sobre aspectos relacionados con la vida de las personas adolescentes, las niñas**

y niños, las condiciones de privación de libertad, el estado de la infraestructura; cumplimiento de los derechos de las personas adolescentes, el régimen disciplinario, alimentación y salud, entre otros. Como resultado de la verificación presentan las valoraciones de cada caso que identifiqué la Subdirección; asimismo, las recomendaciones que se han identificado, tales como: a la Dirección de los Centros visitados y al ISNA de forma general, con el propósito de garantizar los derechos de las personas adolescentes, las niñas y niños que conviven con sus madres en los Centros de Inserción Social, en el marco del rol de vigilancia atribuido al CONNA y con fundamento en los artículos 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 134 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ISNA, a través de su Directora Ejecutiva: a) Otorgar carácter de urgencia a la separación de los jóvenes que cumplieron la mayoría de edad de las personas adolescentes en los cuatro Centros de Inserción Social. b) Diseñar e implementar un protocolo que integre el procedimiento de entrega de los hijos e hijas de las adolescentes y jóvenes con medida de internamiento en el Centro de Inserción Social Femenino, así como un programa de atención psicosocial de desapego de la madre y convivencia con la nueva familia. c) Verificar los avances en el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por este Consejo. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para discusión. El licenciado Anaya, manifestó que es un diagnóstico muy acertado respecto a la problemática y los componentes que debe incorporar un plan de acción en este tema. La licenciada Navas, aclaró que la supervisión de los centros y como se desarrollan los programas de reinserción les corresponde a los Jueces de Ejecución de medidas, en tal sentido el CONNA tiene facultades para verificar los derechos de los adolescentes en estos lugares, por ello; es primera vez que se hace este tipo de supervisión, aclara que el CONNA no tiene facultades sancionatorias en la materia. El CONNA ha elaborado recomendaciones e cada informe para ser notificado a cada una de las instituciones involucradas, teniendo por objeto mejorar las condiciones de esta población, acompañar al ISNA en la búsqueda de opciones y soluciones y que cada entidad atienda las mejoras que debe realizar. Finalmente, el Consejo Directivo emitió el **ACUERDO No 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: a) Dar por recibido** el Informe general de verificaciones a Centros de Inserción Social: Condiciones de cumplimiento de derechos de adolescentes con responsabilidad penal y atención a las niñas y niños que conviven con sus madres adolescentes. **COMUNÍQUESE. PUNTO SIETE:** Informe sobre Situación de Niñez Migrante y presentación de Medida Cautelar ante la CIDH, la cual se anexa a la presente acta. La licenciada Navas, informó que mediante notas de medios de prensa internacional y el seguimiento realizado por Cancillería (consulados de (McAllen, Houston y Dallas en Texas, Tucson, Colorado y Arizona de los Estados Unidos de América), el CONNA tuvo conocimiento que niñas y niños de nacionalidad salvadoreña han sido separados de sus familias en aplicación del Plan “Cero Tolerancia”, que se implementa en la frontera sur de los Estados Unidos de América. Dicha separación se dio sin garantizar la representación legal, produciéndose vulneraciones a sus derechos humanos; en esa situación se encuentran más de 2000 mil niñas, niños y adolescentes provenientes de Guatemala, Honduras, México y El Salvador, entre otros, en su mayoría de cero a doce años de edad, entre ellos más de 90 niñas y niños de nacionalidad salvadoreña; en ese sentido, como medida urgente ante las graves vulneraciones a derechos de niñas, niños y adolescentes: Se presentó solicitud de medida cautelar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en fecha 21 de junio de 2018; y se pidió que: 1. Solicite a los Estados Unidos de América abstenerse de detener y de separar a las niñas, niños y adolescentes migrantes de sus familiares o responsables. 2. Solicite a los Estados Unidos de América que implemente las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida, seguridad, integridad personal, protección de la maternidad y la infancia y la justicia, reconocidos en los artículos I, V, VII y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. 3. Que la Honorable Comisión realice una visita in loco a los establecimientos en los que se custodia a las niñas, niños y adolescentes migrantes, a efecto de verificar las condiciones en que encuentran. Detalló que solicitó autorización a este Consejo Directivo previo a interponer la medida y la misma fue aprobada por correo electrónico; agregó, que los ombudsmán de países centroamericanos han solicitado medidas sobre la misma situación problemática. Seguidamente, la licenciada Ávila solicitó al pleno emitir su voto para

ratificar la interposición de esta acción, por lo que se adoptó el siguiente **ACUERDO No 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que mediante notas de medios de prensa internacional y el seguimiento realizado por Cancillería en los Consulados de McAllen, Houston y Dallas en Texas, Tucson, Colorado y Arizona de los Estados Unidos de América, el CONNA tuvo conocimiento que niñas y niños de nacionalidad salvadoreña han sido separados de sus familias en aplicación del Plan “Cero Tolerancia” que se implementa en la frontera sur de los Estados Unidos de América. En dicha situación se encuentran más de 2000 niñas, niños y adolescentes entre ellos más de 90 niñas y niños de nacionalidad salvadoreña. II. Que la situación de separación de las niñas, niños y adolescentes se ha producido en condiciones que no garantizan su cuidado, protección, vida familiar, libertad, seguridad y justicia, afectando su desarrollo integral; mientras que sus padres, madres y responsables son sujetos a procesos penales, sin que se garantice el contacto con sus hijas e hijos e información sobre sus condiciones y situación. III. Que de conformidad al artículo 134 y 135 de la LEPINA, el CONNA es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez Adolescencia y como tal, le corresponde la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; por lo cual, como medida urgente ante las graves vulneraciones a derechos de la niñez y la adolescencia, la licenciada Zaira Navas, Directora Ejecutiva del CONNA habiendo hecho la consulta respectiva a los integrantes de este Consejo Directivo, presentó en fecha 21 de junio de 2018, la solicitud de medida cautelar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos(CIDH). IV. Que conforme a las competencias de la CIDH, se solicitó que como medida cautelar el Gobierno de los Estados Unidos de América se abstenga de detener y de separar a las niñas, niños y adolescentes migrantes de sus familiares o responsables; que se implementen las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida, seguridad, integridad personal, protección de la maternidad y la infancia y la justicia, reconocidos en los artículos I, V, VII y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y que la Honorable Comisión realice una visita in loco a los establecimientos en los que se custodia a las niñas, niños y adolescentes migrantes, a efecto de verificar las condiciones en que encuentran. V. Que las competencias del CONNA son ejercidas por el Consejo Directivo que es el órgano supremo, establecido así en artículo 135 inciso I de la LEPINA; y debido a la gravedad, urgencia e irreparable daño que se está ocasionando a niñas, niños y adolescentes es indispensable adoptar las providencias del caso para ratificar la solicitud de medida cautelar realizada a la CIDH para promover su inmediata intervención. **POR TANTO: ACUERDA: a) Ratificar** la solicitud de medida cautelar interpuesta ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en fecha 21 de junio de 2018. **COMUNÍQUESE. PUNTO OCHO:** Informe sobre la Presentación Pública de la Alianza Global Para Poner Fin a la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes. La licenciada Navas, informó que en seguimiento a la implementación de la Alianza Mundial para poner fin a la Violencia contra niñas, niños y adolescentes, se realizará la presentación pública de El Salvador como país pionero y en dicha actividad se asumirán los compromisos de esta alianza referidos prepararse para identificar, implementar e invertir en prioridades claras, elaborar una hoja de ruta e identificar recursos para su implementación, y prepararnos para actuar urgentemente e innovar, mientras se trabaja para alcanzar una transformación a largo plazo. Asimismo, destacó el proceso realizado para adherirse a la iniciativa y los compromisos que asumen los países involucrados; informó que en el evento de lanzamiento se suscribirá una carta de entendimiento que incorpora como principales contenidos: Ampliar el Comité Directivo para la implementación de la Alianza, con la participación de representación de Niñez y Adolescencia y otros actores; definir los principales componentes de la ruta de país; asumir compromisos de desarrollo acciones y programas para prevenir y restituir derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia. La fecha propuesta para el lanzamiento público es el 24 de julio de 2018 en la Casa de la Juventud de Mejicanos, a las 10:00 a.m., previamente se presentarán actos artísticos y se espera contar con la presencia del Presidente de la República, quien anunciará el funcionamiento de la Línea de Ayuda “123 Habla Conmigo”. Finalmente, el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO No 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que en diciembre del año 2015, El Salvador se adhirió como país pionero a la Alianza Global para poner fin a la Violencia

contra niñas, niños y adolescentes expresando su voluntad política y compromiso para la implementación de un Plan de acción contra la violencia; esta iniciativa surgió con la idea de crear un mundo en el que la niñez y la adolescencia crezcan libres de toda forma de violencia y explotación. II. Que siendo El Salvador país pionero de esta Alianza, en fecha 05 de octubre del año 2017, mediante Acuerdo No. 10, de la Sesión Ordinaria No. XVI, el Consejo Directivo del CONNA, delegó a la licenciada Zaira Navas, Directora Ejecutiva del CONNA, como Coordinadora Gubernamental de Alto Nivel de la Alianza Mundial en El Salvador. III. Que para garantizar la constitución y el fortalecimiento de esta Alianza es necesario unir esfuerzos de Gobierno, Agencias de Naciones Unidas, comunidad internacional, sociedad civil, sector privado, academia y la participación de la niñez y la adolescencia. Por lo cual, como parte de las acciones impulsadas para su implementación se constituyó un Comité Directivo integrado por los titulares del CONNA, ISNA, el Viceministerio de Justicia, la asistencia técnica de SETEPLAN y el Viceministerio de Cooperación y Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores; asimismo, las Directoras y Directores de Organizaciones de la sociedad civil como EDUCO, Plan Inc., World Vision, Tierra de Hombres, Save the Children y Aldeas Infantiles SOS y el Consejo Consultivo de la Niñez y de la Adolescencia. IV. Que en virtud de lo anterior, el Estado salvadoreño se ha comprometido a crear una ruta de país para la eliminación de la violencia y como expresión de máxima de voluntad de todos los partícipes de esta iniciativa se ha previsto que en el lanzamiento público de este gran proyecto se suscriba una Carta de entendimiento, la cual tiene por objeto comprometer a los diversos actores a implementar acciones para poner fin a la violencia contra la niñez y la adolescencia. **POR TANTO: ACUERDA: A) Suscribir** la Carta de entendimiento en el marco de la Alianza Global para poner fin a la Violencia contra niñas, niños y adolescentes para el periodo de dos años. **B) Autorizar** a la licenciada Zaira Navas, Directora Ejecutiva del CONNA, la suscripción de la Carta de Entendimiento de la Alianza Global para poner fin a la Violencia contra niñas, niños y adolescentes. **COMUNÍQUESE. PUNTO NUEVE:** Varios: Acuerdo de comisión de formulación del presupuesto 2019. La licenciada Navas informó haber recibido notificación del Ministerio de Hacienda para elaborar el presupuesto por área de gestión; en tal sentido, es pertinente dejar sin efecto el acuerdo emitido previamente y realizar un nombramiento a las personas que formaran parte de la Comisión del Presupuesto. En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo dispuso el **ACUERDO No 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 inciso primero, 138, 140, 141, 146 literal j) y 147 literal d), de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y Art. 59 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CONSIDERANDO: I.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 146, literal j) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (LEPINA), es atribución de la Dirección Ejecutiva elaborar y presentar al CONNA la propuesta del presupuesto Anual para su funcionamiento; así mismo, de conformidad al Art. 147 literal d) es atribución del Director Ejecutivo elaborar el anteproyecto de presupuesto especial y régimen de salarios de la Dirección Ejecutiva para cada ejercicio fiscal...". II. Que como parte del proceso de formulación del proyecto de presupuesto Institucional, se establece en el Art.59 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del CONNA, que "Para la elaboración del proyecto de presupuesto del CONNA, el Consejo Directivo creará una Comisión Especial compuesta por la Subdirección de Administración, la Jefatura de la UFI, el Director o Directora Ejecutiva y Otras Unidades que el Consejo decida". **POR LO TANTO:** en uso de sus facultades legales y de conformidad con los considerandos anteriores, **ACUERDA: I.** Aprobar la Comisión Especial para la elaboración del Presupuesto del CONNA, conformada por las personas siguientes: Licda. Zaira Lis Navas, Directora Ejecutiva; Lic. Oscar Romero, Subdirector de Operaciones; Lic. Luis Alberto Ayala Ruiz, Jefe Unidad Financiera Institucional; Licda. Carolina Manzano, Subdirectora de Políticas; Licda. Griselda González, Subdirectora de Registro y Vigilancia; Licda. Vanesa Martínez, Subdirectora de Defensa de Derechos Individuales; Licda. Iliana Segovia, Subdirectora de Derechos Colectivos y Difusos. **COMUNIQUESE.** Continuando con el desarrollo de este punto, la licenciada Navas indicó que mediante nota suscrita por el licenciado Jorge Alberto Jiménez, Director General de Desarrollo Social Integral del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 11 de julio de 2018, se ha informado sobre la invitación emanada del Comité sobre los Derechos del Niño, para la presentación del Quinto y Sexto Informe combinado en el 79º Periodo de sesiones del referido Comité, que se llevará a cabo los días 18 y 19 de septiembre de 2018, en Ginebra, Suiza. En tal sentido, se solicita la autorización de este Consejo

y cinco minutos del día jueves doce de julio de dos mil dieciocho, y para constancia de los acuerdos adoptados firmamos.

Licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada.
Fundación EDUCO.

Ingeniero Oscar Anaya Sánchez.
Viceministro de Hacienda.

Ingeniero Carlos Canjura
Ministro de Educación

Licenciada Cándida Parada de Acevedo
Procuradora Adjunta de la Procuraduría
General de la República.

Licenciada Celina Rodríguez Rosales
Plan Internacional INC.

Licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez
Fundación Silencio.

Licenciada Celia Yaneth Medrano.
Asociación de Desarrollo de Voces Madres de
Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad.

Licenciado José Francisco Lira Alvarado
Asociación Municipios Microrregión del
Bálsamo.

Licenciada María Martta Portillo.
Fundación Pro Obras de Promoción Humana
Sierva de Dios, Madre Dolores Medina.

Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla
Fundación de Apoyo Familiar.

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo.

- La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.